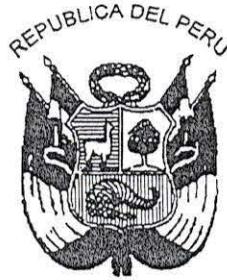


CARGO



03/03/2020 X360P.49



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

08 MAR. 2020

RENATO HUMBERTO EYZAGUIRRE JARA ALMONTE
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 20 -2020

Lima, 03 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe Técnico 00016-2020/OA/TI de fecha 11 de febrero de 2020, del Área de Tecnologías de la Información y el Informe N° 39 -2020-OA/LOG del Área de Logística, de fecha 26 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, en el Anexo N° 1 (Definiciones) del citado Reglamento se define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"*; y, *"b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de la elaboración del informe técnico;



Que, el Área de Tecnologías de la Información, en su condición de área técnica, a través del Informe Técnico de Estandarización de repuestos y suministros para equipos de impresión en Proinversión, N° 00016-2020/OA/TI de fecha 11 de febrero de 2020, sustenta la estandarización de la "Adquisición de repuestos y suministros para las impresoras de Proinversión", de las marcas detalladas en el anexo de la presente resolución, por un periodo de treinta y seis (36) meses, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la precitada Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; señalando que los bienes requeridos son complementarios al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad (impresoras de las marcas descritas en el anexo), así como imprescindibles para garantizar la operatividad de dicho equipamiento;

Que, mediante Informe N° 39-2020-OA/LOG, del Área de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, quien a su vez tiene condición de área usuaria, señala que, en este caso, se cumplen los requisitos y presupuestos establecidos en la Directiva antes mencionada; motivo por el cual, emite opinión favorable para proceder con la aprobación de la estandarización de la adquisición de los repuestos y suministros requeridos;

Que, del sustento técnico expuesto en el Informe Técnico 00016-2020/OA/TI y el Informe N° 39-2020-OA/LOG se advierte que resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la estandarización de repuestos y suministros para equipos de impresión en PROINVERSION;

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 1 1-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de treinta y seis (36) meses, el proceso de estandarización para la "adquisición de repuestos y suministros para equipos de impresión en PROINVERSION", de las marcas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de PROINVERSION.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS ESTUARDO ALBAN RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

23 MAR. 2020


RENATO HUMBERTO EYZAGUIRRE JARA ALMONTE
FIRMATARIO